

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Corrección y Rehabilitación  
San Juan, Puerto Rico

Número: 8559

Fecha: 17 de febrero de 2015

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera  
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE  
REINSERCIÓN COMUNITARIA**

## ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	TÍTULO.....	1
II	INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO.....	1
III	BASE LEGAL.....	3
IV	APLICABILIDAD.....	3
V	PROCEDIMIENTO.....	4
VI	CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD.....	5
VII	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS...	8
	1. Programas Religiosos.....	8
	2. Hogares CREA.....	9
	3. Hogares de Adaptación Social / Centro Detención con Libertad para Trabajar...	9
	4. Ley Núm. 212 - Encarcelamiento Domiciliario a Deudores de Pensión Alimentaria.....	10
	5. Pase Extendido por Condición de Salud Ley Núm. 25.....	11
	6. Pase Extendido.....	11
	7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico.....	11
VIII	EXCLUSIONES.....	12
IX	APORTACIÓN POR LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL PARTICIPANTES.....	15
X	CONDICIONES ESPECIALES.....	16
XI	REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO.....	17
XII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	18
XIII	DEROGACIÓN.....	18
XIV	SEPARABILIDAD.....	18
XV	VIGENCIA.....	18



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**Departamento de Corrección y Rehabilitación**  
San Juan, Puerto Rico

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL  
DE REINSERCIÓN COMUNITARIA**

**ARTÍCULO I - TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Programa Integral de Reinserción Comunitaria".

**ARTÍCULO II - INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO**

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra la obligación del estado de promover las oportunidades de rehabilitación del delincuente.

El Plan de Reorganización Núm. 2-2011 decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad; así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, en su Artículo 16, dispone que el Secretario establecerá mediante reglamento los objetivos de cada programa de desvío, cómo habrán de operar, los criterios y condiciones para la concesión de dicho privilegio, y administrará los programas de desvío donde las personas convictas puedan cumplir parte de su sentencia fuera de la institución correccional.

Siguiendo los fines antes mencionados, el Departamento ha diseñado un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos para que se viabilice un mejor tratamiento individualizado. Para esto, se ha creado el Programa Integral de Reinserción Comunitaria (el Programa). Este Programa integra varios componentes del sistema correccional para trabajar en lo que es nuestra mayor prioridad: la rehabilitación de los que han delinquido, sin menoscabar la seguridad pública.

Entre los componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación que forman parte de este esfuerzo están: el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento para proveerle servicios biosicosociales; el Negociado de Instituciones Correccionales; la Oficina de Capellanía para brindar ayuda espiritual; y el Negociado de Comunidad, a través del cual, los técnicos de servicios sociopenales brindan supervisión a estas personas en la comunidad para garantizar la seguridad pública.

Este Reglamento establece la aportación económica que realizarán los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvíos, conforme al Artículo 22 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011.

A tales propósitos, los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvíos del DCR, aportarán una cantidad de dinero bajo bases individuales, conforme a su realidad económica y estado de salud. Los fondos obtenidos de las aportaciones ingresarán a un fondo especial. Estos recursos económicos se utilizarán para el desarrollo y permanencia de los programas de desvío y el beneficio individual y colectivo de los propios confinados.

### **ARTÍCULO III - BASE LEGAL**

- Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Plan de Reorganización Núm. 2-2011, que establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".
- Ley Núm. 212-2011 enmienda a la Ley Núm. 5 de 1986 "Ley de la Administración para el Sustento de Menores".
- Ley Núm. 108 -79 (2003), 42US15601, et seq. del Congreso de los Estados Unidos, titulada "Prison Rape Elimination Act" (PREA)

### **ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD**

Este Reglamento será de aplicabilidad a los miembros de la población correccional bajo la custodia o supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al personal a cargo de la administración e implantación del Programa de Reinserción Comunitaria.

## ARTÍCULO V - PROCEDIMIENTO

1. El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá autorizar la participación de confinados que reúnan los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento y que se encuentren cumpliendo sentencias en las instituciones correccionales al Programa Integral de Reinserción Comunitaria.
2. El técnico de servicios sociopenales de las instituciones correccionales estudiará y evaluará los expedientes de los candidatos, a los efectos de verificar si reúne los criterios establecidos.
  - a. Asegurará que se ha cumplido con la notificación inicial a las víctimas de delito.
  - b. Asegurará que el candidato es aceptado por el recurso familiar.
  - c. Someterá el referido al Jefe de Programas de Desvíos y Comunitarios para su evaluación; incluyendo copia de la hoja sobre liquidación de sentencia.
3. La Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios referirá al Negociado de Comunidad los casos que requieran investigación en la libre comunidad. Una vez completada la investigación con los documentos requeridos, éstos le serán remitidos al Jefe de Programas de Desvíos y Comunitarios para su evaluación y posible integración al Programa.

4. En los casos en que la víctima del delito se oponga a la concesión, se procederá con lo dispuesto en el Artículo 19 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, concerniente al Comité de Derechos de las Víctimas de Delito.
5. Una vez sea concedido el privilegio se enviará al Negociado de Comunidad para la supervisión del caso.
6. En caso de resultar desfavorable la determinación, la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios, enviará la evidencia al técnico de servicios sociopenales, quien notificará al confinado en los próximos cinco (5) días laborables luego de su recibo. El confinado tendrá veinte (20) días a partir de la fecha de entrega de la notificación para solicitar reconsideración ante la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios.
7. En todo caso que el confinado no esté de acuerdo con la respuesta de la Oficina de Programas de Desvíos y Comunitarios tendrá treinta (30) días a partir del recibo de la notificación para solicitar revisión de la determinación administrativa ante el Tribunal de Apelaciones.

#### **ARTÍCULO VI - CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD**

1. El miembro de la población correccional deberá estar clasificado en custodia mínima, excepto los casos que se evaluarán para un pase extendido por condición de salud.

2. Será requisito esencial la aceptación del miembro de la población correccional de las condiciones que se le impongan para el disfrute del privilegio.
3. Haber cumplido el 20% de la totalidad de su sentencia excluyendo las bonificaciones.
4. No puede tener "Warrants" (vigentes) ni "Detainer".
5. Cumplir con lo dispuesto en las siguientes leyes (de aplicar):
  - a. Ley Núm. 175-1998, según enmendada (Prueba de ADN)
  - b. Ley Núm. 183-1998, "Ley de Compensación a Víctimas de Delito"
  - c. Ley Núm. 266-2004, enmendada por la Ley Núm. 243-2011 (Registro de Ofensores Sexuales y Maltrato de Menores)
  - d. Ley Núm. 163-2000, enmendada por el Art. 17 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011 (Notificación a las Víctimas de Delito)
6. No tener multas pendientes de pago.
7. En los casos que el confinado haya incurrido en el delito de fuga o en la comisión de un nuevo delito, deberá haber transcurrido un mínimo de tres (3) años para ser considerado nuevamente. Además, tendrá que haber completado el tratamiento recomendado en su Plan Institucional.

En los casos que el confinado haya incurrido en violación a las normas y condiciones del programa podrá ser considerado luego de haber transcurrido un mínimo de dieciocho (18) meses. Además, tendrá que haber completado el tratamiento recomendado en su Plan Institucional.

8. Que de la evaluación del caso se desprenda información de que el confinado no constituye un riesgo para su propia seguridad, de la comunidad y de las partes perjudicadas.
9. El confinado firmará un contrato escrito en el que se comprometerá a cumplir con las condiciones que le sean impuestas por la Agencia.
10. No haber salido incurso en actos prohibidos de nivel I o II, conforme al "Reglamento Disciplinario para la Población Correccional, en los últimos seis (6) meses.
11. No podrá tener querellas pendientes de adjudicación.
12. Los confinados que cumplan sentencia por actos lascivos o impúdicos, deberán haberse beneficiado del Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia y contar con la recomendación favorable del terapeuta.
13. En los casos considerados para Pase Extendido con Monitoreo Electrónico se llevará a cabo una investigación breve del hogar propuesto, oferta de empleo o estudios. Se corroborará que la conexión telefónica sea una línea sencilla, no puede tener teléfono inalámbrico, ni otros servicios o aditamentos especiales.

14. Además, se entrevistará a la víctima cuando aplique. El Negociado de Comunidad tendrá diez (10) días laborables para realizar la investigación.
15. Para participar de Pase Extendido o Pase Extendido con Monitoreo Electrónico será una norma que todo participante esté en su hogar a las 8:00 p.m.
16. Aquellos participantes que previa autorización y por el tipo de trabajo que realizan y tengan que estar fuera del horario establecido se les autorizará una (1) hora adicional, siempre y cuando se presente evidencia de que estudia o trabaja.
17. El Secretario, en el ejercicio de su discreción, podrá conceder el privilegio, en todo caso donde la concesión del permiso constituya una medida de tratamiento necesaria para la rehabilitación del miembro de la población correccional.

## **ARTÍCULO VII - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESPECÍFICOS**

1. Programas Religiosos
  - a. Tener historial de uso y abuso de sustancias controladas o alcohol.
  - b. Voluntariedad e interés en beneficiarse del programa y disposición de ser integrado a recibir tratamiento y cumplir con las normas del programa.
  - c. Le reste por cumplir dos (2) años o menos para el mínimo de la sentencia y restarle cinco (5) años para cumplir la totalidad de la sentencia.

- d. Tener un estado de salud físico que le permita asumir responsabilidades en su proceso de rehabilitación.

2. Hogares CREA

- a. Tener historial de uso o abuso de sustancias controladas o alcohol.
- b. Voluntariedad e interés en beneficiarse del programa y disposición de ser integrado a recibir tratamiento y cumplir con las normas del programa.
- c. Deberán restarle cinco (5) años para cumplir la totalidad de la sentencia.
- d. Tener un estado de salud físico que le permita asumir responsabilidades en su proceso de rehabilitación.

3. Hogares Adaptación Social / Centro de Detención con Libertad para Trabajar

- a. Tener un estado de salud físico y mental que le permita asumir responsabilidades en su proceso de rehabilitación.
- b. Como norma general, se le concede a la persona integrada en los privilegios de Hogar de Adaptación Social y Centro con Libertad para Trabajar, sesenta (60) días para obtener un empleo. Si no lo consigue, no se revoca el privilegio. Se le da la oportunidad que se integre a la venta de periódicos.

- c. Faltarle un (1) año o menos para el mínimo de la sentencia y cuatro (4) años para dejar extinguida su sentencia (solo aplica a los Centros con Libertad para Trabajar).
  - d. Se ha determinado la cantidad máxima de \$15,000.00 dólares de pensión alimentaria para cualificar para este tipo de privilegio. La misma ha sido determinada basada en la experiencia con otros casos. Cuando la deuda es mayor han demostrado no ser responsables, lo que provoca su reingreso a prisión. No obstante, si es ordenado por el Tribunal se integran al mismo o si cuentan con una oferta de empleo.
4. Ley Núm. 212-2010 - Encarcelamiento Domiciliario a Deudores de Pensión Alimentaria
- a. Voluntariedad e interés en beneficiarse del programa y cumplir con las normas del programa.
  - b. Primera vez que incumple con su obligación alimentaria.
  - c. Deuda no mayor de \$2,000.00.
  - d. No sea riesgo de fuga.
  - e. Participar en un plan de empleo en la libre comunidad.

- f. Cumplir con las normas y condiciones que le imponga el tribunal.
  - g. El tribunal, a su discreción, podrá ordenar arresto domiciliario mediante el uso de medios electrónicos.
  - h. Dinero devengado estará sujeto a la retención y abono de la deuda acumulada.
5. Pase Extendido por Condición de Salud, Ley Núm. 25-1992
- a. Evaluación y recomendación del Programa de Salud Correccional.
  - b. Prognosis de vida de menos de seis (6) meses o condiciones fisiológicas limitantes.
  - c. Para Pase Extendido por Condición de Salud debe contar con recursos familiares. De no contar con recursos familiar se puede evaluar el amigo consejero.
  - d. Investigación previa realizada por el Negociado de Comunidad.
6. Pase Extendido
- a. Deberá restarle (18) meses o menos para extinguir su sentencia.
  - b. Voluntariedad del recurso familiar y que el recurso propuesto sea viable.

7. Pase Extendido con Monitoreo Electrónico

- a. Aceptación voluntaria para ser supervisado en su hogar por medios electrónicos.
- b. Voluntariedad del recurso familiar y que el recurso propuesto sea viable.
- c. El hogar deberá contar con servicio telefónico. La instalación debe ser sencilla, no puede tener teléfono inalámbrico, ni otros servicios o aditamentos especiales.
- d. Deberán restarle tres (3) años o menos para ser elegibles a la Junta de Libertad Bajo Palabra y seis (6) años para extinguir su sentencia.

**ARTÍCULO VIII - EXCLUSIONES**

No serán elegibles para participar en los programas de desvío establecidos por el Departamento las siguientes personas:

1. Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia por los siguientes delitos:
  - a. Escalamiento agravado.
  - b. Producción, posesión y distribución de pornografía y la utilización de un menor para la pornografía infantil;
  - c. Toda persona convicta por delito grave de segundo grado o de un delito de mayor severidad;
  - d. Violaciones a la Ley Núm. 4-1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias

- Controladas de Puerto Rico”, excepto las violaciones al Artículo 404 de dicha Ley; y
- e. Violaciones a la Ley Núm. 134-1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Explosivos de Puerto Rico”.
2. Toda persona convicta por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un veinte por ciento (20%) de la sentencia de reclusión en una institución correccional; excluyendo toda clase de bonificaciones y se determine por el Secretario que no representa una amenaza para la comunidad.
  3. Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2004.
  4. Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 67 del Código Penal de Puerto Rico de 2004, antes citada.
  5. Ley de Armas Núm. 404-2000, según enmendada, conocida como la “Nueva Ley de Armas de Puerto Rico 2000”, (vigencia 1 de marzo de 2001).
    - Art. 2.14 – Armas de Asalto Semiautomáticas; Fabricación, Importación, Distribución, Posesión y Transferencia

- Art. 5.01 – Fabricación, Importación y Venta y Distribución de Armas (a partir de 3 de julio de 2004)
- Art. 5.03 – Comercio de Armas de Fuego Automáticas (a partir de 3 de julio de 2004)
- Art. 5.04 – Portación y Uso de Armas de Fuego sin Licencia. No cualificarán si cometen cualquier otro delito estatuido mientras se lleva a cabo la conducta descrita en este párrafo
- Art. 5.05 – Portación y Uso de Armas Blancas (a partir de 3 de julio de 2004)
- Art. 5.07 – Posesión o Uso Ilegal de Armas Automáticas o Escopetas de Cañón Cortado
- Art. 5.15 – Disparar o Apuntar Armas (a partir del 2 de diciembre de 2013, Ley Núm. 141-2013)
- Art. 5.20 – Apropiación Ilegal de Armas o Municiones, Robo (a partir de 3 de julio de 2004)

Una vez quede extinguida la sentencia por la Ley de Armas deberán someter con el referido certificación de cumplimiento de sentencias emitida por la Oficina de Réconds Penales de la institución.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los miembros de la población correccional bajo la custodia del Departamento que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Departamento acompañada de una certificación médica

sobre el miembro de la población correccional con la prognosis de vida. Además, los miembros de la población correccional no deben representar peligro para la comunidad.

## **ARTÍCULO IX – APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACIÓN CORRECCIONAL**

1. Los miembros de la población correccional participantes de los Programas de Desvío y que estén trabajando aportarán el veinte por ciento (20%) de su ingreso bruto por su participación en el Programa.

El análisis para determinar la aportación del 20% estuvo basado en la experiencia con los casos ubicados en los Hogares de Adaptación Social y los Centros con Libertad para Trabajar. En estos privilegios aportan el diez por ciento (10%) de su sueldo. Estos por tener un empleo con patronos de la libre comunidad devengan un salario mayor.

2. En los casos que sea requerido, el participante estará dispuesto a asumir el veinte por ciento (20%) del costo de las pruebas de detección de sustancias controladas y alcohol mientras esté participando del Programa.

Responsabilidad del miembro de la población correccional de costear el veinte por ciento (20%) de las pruebas de detección de sustancias controladas y alcohol - Si arroja resultados positivos se inicia el proceso de revocación. Se incluye este renglón por si es

necesaria la prueba y la Agencia no puede adquirirla se le presenta esta alternativa al miembro de la población correccional.

3. El participante pagará el cien por ciento (100%) del costo de monitoreo electrónico utilizando el sistema de identificación de voz y por el uso de cualquier dispositivo electrónico o tecnológico.
4. Los participantes que se determine son indigentes o de escasos recursos aportarán conforme a su realidad económica.
5. Los fondos obtenidos de las aportaciones realizadas por los participantes se ingresarán en un fondo especial creado por el Departamento de Hacienda a favor del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
6. Los recursos económicos del fondo especial de las aportaciones de los participantes se utilizarán para el desarrollo y la permanencia de los Programas de Desvío y para el beneficio individual y colectivo de los propios miembros de la población correccional.

#### **ARTÍCULO X - CONDICIONES ESPECIALES**

1. Además de los criterios específicos para participar de los Programas de Desvíos contemplados en este Reglamento, se podrá imponer la condición de que los participantes sean

- monitoreados y supervisados mediante monitoreo electrónico, utilizando un sistema de identificación de voz.
2. El participante asumirá el costo de este servicio, así como el pago por el uso de cualquier dispositivo electrónico o tecnológico, sujeto a lo dispuesto en el Artículo IX.

#### **ARTÍCULO XI - REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO**

1. Las violaciones a los acuerdos establecidos en el Programa estarán sujetas al procedimiento de revocación de privilegios dispuesto en el "Reglamento Disciplinario para la Población Correccional".
2. El Jefe de Programas de Desvíos y Comunitarios evaluará los informes de violación de condiciones para la posible revocación del privilegio o integración a otro programa y dará inicio al proceso.
3. En aquellos casos en que no pueda cumplirse con alguno de los acuerdos que se establezcan como condición para participar del Programa, deberá suspenderse el privilegio. Sin embargo, tal acción no inhabilita al participante de disfrutar de otros programas en la comunidad que pueda cualificar.
4. Se reinstalará el privilegio en este programa cuando la condición que provocó la suspensión del mismo haya sido subsanada a satisfacción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

## **ARTÍCULO XII - MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

## **ARTÍCULO XIII - DEROGACIÓN**

Este Reglamento deja sin efecto el Reglamento Núm. 8177, de 12 de abril de 2012 y toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

## **ARTÍCULO XIV - SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

## **ARTÍCULO XV - VIGENCIA**

Este Reglamento, una vez promulgado por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, comenzará a regir a los treinta (30) días luego de haber sido radicado en el Departamento de Estado y de haber cumplido con las formalidades de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 2015.



José Aponté Carro  
Secretario Interino  
Departamento de Corrección y Rehabilitación